

DECRETO N° 1014 CORRIENTES, 9 de Agosto de 2001

VISTO:

El Expediente N° 522-08-05-0058/00 y la Ley Provincial N° 5.175 por el cual se crea el Régimen de Preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que el régimen de Preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia, requiere reglas de juego que brinden certidumbre, permanencia, transparencia y seguridad jurídica, es necesaria la aplicación de una normativa legal y disposiciones especiales y acciones que orienten al uso sustentable del recurso;

Que es necesario que la misma sea reglamentada, y a ese efecto, la autoridad de aplicación de la mencionada ley, la Dirección de Recursos Forestales, ha elaborado un proyecto;

Que el peligro de la desaparición de muchas especies es debido al comercio, la extracción, el desmonte y la quema indiscriminada de los bosques nativos, por ello es necesario prever y atacar en su fuente las causas de reducción y pérdida de la biodiversidad de los mismos;

Que un aspecto fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la preservación de su flora y su fauna;

Que es fundamental para el Gobierno de la Provincia velar por la preservación y conservación de sus recursos naturales, con el fin de asegurar a perpetuidad ejemplares de especies nativas;

Que, el Departamento Asesoría Legal opina a fs.54 que se han cumplimentado los requisitos indicados por Fiscalía de Estado, según dictamen N° 3.808 a fs.47;

Que, ha emitido dictamen N° 3.808 la Fiscalía de Estado, obrante a fs. 47;

POR ELLO:

**EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

ARTICULO 1°.-APRUEBANSE las Normas Reglamentarias sobre la preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia Ley N° 5175/97, obrante en el Anexo I, que forma parte del presente.-

ARTICULO 2°: EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.014
CORRIENTES, 09 de Agosto de 2001

A N E X O I
NORMAS PARA LA PRESERVACION
Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS

REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 5.175/97

ARTICULO 1°: DECLARASE de interés provincial el Régimen de Preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia, que tiene por objeto:

Mantener los procesos ecológicos esenciales y preservar la diversidad genética, utilizando ordenadamente los recursos forestales nativos, garantizando que la acción antrópica que incida sobre los recursos a fin de obtener los beneficios madereros y no madereros, ocasione la mínima alteración del ecosistema, su flora y fauna, manteniendo la biodiversidad de especies, así como su restauración y mejoras.

Todo uso o aprovechamiento de los recursos forestales nativos, para lograr beneficios para las generaciones actuales, no debe disminuir la potencialidad para satisfacer las necesidades de las futuras generaciones.

Se debe preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas forestales nativos y del paisaje.

El arbolado no urbano de los caminos, rutas y montes de embellecimiento con especies de la flora nativa, no podrá ser objeto de tareas de desmonte y otras actividades sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Toda degradación de los bosques nativos como consecuencia de un uso irracional, generará la obligación de recomponer el daño causado a cargo de quién lo originó o contribuyó a causarlo, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar.

ARTICULO 2°. SERA considerado para la clasificación de los bosques nativos (3) Provincias Fitogeográficas: Provincia Chaqueña, Provincia del Espinal y Provincia Paranaense.

ARTICULO 3°.- SERA Autoridad de Aplicación de la ley y su reglamentación el Ministerio de Producción y Desarrollo, Empleo y Trabajo a través de la dirección de Recursos Forestales.

A los fines del cumplimiento de la Ley:

Créase el Cuerpo de Inspectores Forestales formados por agentes capacitados dependientes de la Dirección de Recursos Forestales.

El cuerpo de Inspectores Forestales tendrá las siguientes atribuciones:

Constatar la veracidad de los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas por los titulares de los predios con bosques nativos.

Controlar y supervisar el tránsito de productos forestales de especies nativas.

Verificar el cumplimiento de las guías, vales y permisos otorgados por la Dirección de Recursos Forestales.

Realizar la tarea de fiscalización para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 5.175 y su reglamentación.

Confeccionar actas de constatación o de infracciones de violación de la Ley N° 5.175 y su reglamentación.

Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas por la Ley N° 5.175 y su reglamentación.

Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 5.175 y su reglamentación.

Colaborar en la tarea de formación de conciencia en materia de conservación y uso sustentable de los recursos forestales nativos, divulgando a la población los fundamentos de la Ley.

2- Créase la Comisión Asesora de Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes, con carácter “ad honorem”, que estará formada por representantes de los siguientes organismos:

Dirección de Recursos Forestales.

Dirección de Recursos Naturales y de Gestión Ambiental.

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.).

Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Corrientes.

ONG's vinculadas al medio ambiente y en particular a la preservación de los recursos forestales nativos.

Propietarios o representantes de los titulares de tierras con bosques nativos.

La Comisión será presidida por un funcionario a designar por el Ministro de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo.

3-Se creará en el ámbito de la Dirección de Recursos Forestales el Registro Único de Viveros Forestales de Especies Nativas.

4-La dirección de Recursos Forestales llevará un Registro de Personas Físicas o Jurídicas propietarias de bosques nativos, así como de quienes acrediten la posesión de los mismos.

5- La Dirección de Recursos Forestales otorgará a los propietarios de bosques nativos con o sin título un número de inscripción para confeccionar el Registro Provincial de Bosques Nativos. Este tendrá vigencia por diez (10) años a contar desde la fecha de su inscripción.

6- El órgano de aplicación llevará un Registro de Acopio de Productos Forestales de Bosques nativos. Este Registro tendrá vigencia por tres años a contar de la fecha de su inscripción.-

ARTICULO 4º: QUEDAN sometidos a las disposiciones de la Ley 5.175 el patrimonio forestal nativo de la Provincia de Corrientes, para lo cual el órgano de aplicación velará por la protección y defensa de los ecosistemas naturales frente a los peligros de la forestación, cambio injustificado de uso o aprovechamiento inadecuado.

ARTICULO 5º: LOS bosques nativos ubicados en predios privados podrán ser objeto de desmonte, raleos y aprovechamiento racional del recurso, previa presentación y aprobación de un plan de Trabajo, en cuyo texto deberá explicar el conjunto de

intervenciones que será objeto la masa arbórea a ordenar con inventario de las especies a tratar. Dicho Plan deberá contar con el asesoramiento y control de gestión de uno o más profesionales especializados en el manejo sustentable del recurso forestal, quienes deberán poseer título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación cuenten con suficientes antecedentes para realizar la tarea, que en la medida de lo posible y de acuerdo a la extensión o características de los predios deberá ser interdisciplinaria.

Los profesionales que avalen los planes de asesoramiento y control de gestión, serán solidariamente responsables por la falsedad o incumplimiento de los mismos, conjuntamente con los propietarios y/o responsables por cualquier tipo de título, de los inmuebles donde se realicen las actividades, a excepción de que denuncien perentoriamente tales irregularidades.

El Plan de Ordenamiento Forestal de las especies nativas deberá ser presentado en tantos ejemplares como lo indique la autoridad de aplicación y en los formularios que ella determine, dicha documentación se consignará con carácter de declaración jurada:

Nombres y Apellidos y/o denominación, domicilio real y legal del titular, tipo y número de documento, inscripciones impositivas, tanto a nivel nacional, como provincial. En los casos de personas jurídicas, esos requisitos se requerirán de los miembros del Directorio y/u órgano de Administración y/o responsables de las mismas.

Estado de dominio del inmueble expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, con copia autenticada de los títulos pertinentes.

Memoria preliminar: descripción y antecedentes del predio, consecuencias de las acciones ejercidas sobre el recurso, incendio, pastoreo, extracciones, cortas, etc.

Plano de mensura con indicación precisa de las ubicaciones de las masas a ordenar, pudiendo agregar imagen satelital del área.

Plano topográfico: con indicación de límite exterior del bosque, en escala del 1:5000 a 1:2000 con indicación de referencia. Así mismo se adjuntará mapa de la ubicación regional y provincial del predio.

Factores generales: climáticos, edáficos, topográficos y bióticos del lugar.

Descripción del plan: masa arbórea a ordenar, inventario de las especies existentes, cantidad, conjunto de intervenciones que será objeto la masa arbórea a ordenar, descripción del suelo, tipos de suelos, de aguas tanto superficiales como subterráneas, flora y fauna, existencia de corredores verdes, etc..

Plan de ordenamiento forestal:

Actividades a realizar, incluyendo mejoras, montos de las inversiones a realizar, personal que se ocupará y responsable técnico.

Efectos sobre el ambiente. Actividades tendientes a mitigar los efectos.

Tratamientos silvícola a seguir. Preservación del recurso forestal.

Compromisos que asume el o los responsables para la conservación y sustentabilidad del recurso forestal y de protección ambiental.

Auditorías e informes internos de control de gestión y frecuencia con que se presentarán los mismos a la autoridad de aplicación.

Los pedidos de autorización de los planes de trabajo deberán ser resueltos por la autoridad de aplicación dentro de los cuarenta y cinco (45) días prorrogables por el mismo o mayor plazo, cuando así se considere conveniente o necesario por la autoridad de aplicación. Todo proyecto deberá contar con un informe de Impacto Ambiental.

La Autoridad de aplicación establecerá anualmente los valores a asignar para la presentación de los planes de trabajo.

ARTICULO 6º: LA autoridad de aplicación autorizará el desmonte de picadas contrafuegos hasta 25 metros de ancho y para construcción de alambrados, franjas de 5 metros de ancho con presentación de un plan de trabajo.

ARTICULO 7º: LAS propiedades con bosques nativos con planes aprobados por la autoridad de aplicación, inscriptos en el Registro Provincial de Bosques Nativos, conforme a la presente reglamentación serán beneficiados en un descuento de hasta el 50% del Impuesto Inmobiliario Rural, en la superficie que efectivamente ocupen los bosques nativos.

ARTICULO 8º: LA autoridad de aplicación velará por asegurar la protección, defensa y mantenimiento de los bosques nativos y sus ecosistemas pudiendo exigir medidas específicas como las siguientes:

Cuando ejemplares o grupos de árboles excepcionales por su belleza, tamaño, longevidad, vinculación a un hecho histórico o por cualquier otra circunstancia que lo aconseje se declararán árboles singulares.

Cuando la supervivencia esté amenazada si continúan actuando los factores causales, podrá declarar en peligro de extinción, y ordenar las medidas protectoras pertinentes.

Cuando los ejemplares nativos no estén contemplados en ningunas de las categorías precedentes, pero sean merecedores de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, o vulnerabilidad, será declarado de interés especial.

ARTICULO 9º: SE creará un banco de semillas de especies nativas de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 10º: PARA un mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley 5.175 se agregan las siguientes NORMAS COMPLEMENTARIAS:

1) TRASLADOS DE PRODUCTOS FORESTALES Y PLANTAS VIVAS

El transporte de productos forestales y/o plantas vivas provenientes de bosques naturales deberá realizarse con la correspondiente guía y vales. La guía será confeccionada por triplicado (original para el propietario, duplicado para el transportista y triplicado para la Dirección de Recursos Forestales), en la misma se especificará cantidad, especies, peso, procedencia, destino del producto transportado y datos referidos al titular.

Las empresas de transporte solo podrán aceptar cargas de productos forestales y/o plantas vivas provenientes de los bosques naturales que se encuentren acompañados por la respectiva guía y vales de transporte.

La autoridad de aplicación extenderá a los interesados los vales que resulten necesarios para amparar la totalidad de los productos forestales y/o plantas vivas a transportar de acuerdo a los datos consignados en el plan de trabajo y/o guía de transporte.

El pago deberá realizarse mediante un depósito por el valor total en pesos de la Guía demandada por el interesado, en la cuenta especial denominada Fondo de Promoción y Contralor Forestal, individualizada como cuenta corriente N° 99-1-01412/6 del Banco de Corrientes.

El valor de los vales otorgados por la autoridad de aplicación para el transporte será determinado anualmente por la autoridad de aplicación. Así también se determinará anualmente el valor de los aforos y las sumas que se deberán abonar en concepto de derechos de inspección, mediante resolución que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

2) INFRACCIONES Y PENALIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5175/97

a) Cualquier violación de la Ley 5.175 y su reglamentación, y sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda, serán sancionadas:

Multas cuyo monto serán fijados anualmente por Resolución Ministerial.

Decomiso de plantas vivas, productos y subproductos de especies nativas.

Clausura de los establecimientos de acopios y aserraderos de maderas nativas, por falta de inscripción en el Registro.

En caso de condena administrativa firme dictada en causa por infracciones serán solidariamente responsables frente a la autoridad de aplicación y el fisco por las penas impuestas, el propietario de las plantas vivas, de las maderas, aserraderos, acopios y el transportista.

Será autoridad de aplicación del régimen sancionatorio la Dirección de Recursos Forestales de la Provincia y se aplicará las mismas en decisión fundada. Considerándose a tales efectos plena prueba las actas de infracciones confeccionada por el Cuerpo de Inspectores Forestales.

3) PROCEDIMIENTO

a) Las actas de infracción serán confeccionadas en formularios previstos por la autoridad de aplicación, en la misma se deberá dejar constancia que constatada la misma el presunto infractor, deberá realizar su descargo, si así lo considere pertinente, en el perentorio plazo de diez (10) días a partir de elaborada la misma ante la Dirección de Recursos Forestales.

b) Con el acta de infracción y/o documentación que avale la infracción, la autoridad de Aplicación dictará la Disposición respectiva la que será notificada al imputado en su domicilio. La Disposición de la autoridad de aplicación será suficiente para iniciar el cobro judicial de las mismas por vía de apremio.

c) El no pago de las sanciones aplicadas en el plazo de diez (10) días de dictada la Disposición y debidamente notificada al infractor llevará implícito la prohibición de realizar cualquier tipo de actividades que prevé la Ley 5.175 y su reglamentación.

La Dirección de Recursos Forestales podrá autorizar al infractor a abonar la multa en cuotas, realizando un plan de pago de acuerdo al estudio y análisis de cada caso en particular en función de los antecedentes del mismo.

El infractor que no efectivise el pago de la multa aplicada de dos cuotas consecutivas del plan no podrá adquirir guías, vales, permisos y otros beneficios que tiene o tuviera la Ley 5.175, hasta tanto cumplimente su sanción.

CUESTIONES NO PREVISTAS / APLICACION SUBSIDIARIA

En las cuestiones no previstas expresamente en la Ley 5.175 y su reglamentación se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley Nacional 13.273 y sus reglamentaciones.-